



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11268/06.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA.

**EXTRACTO:** S/ LICITACIÓN PÚBLICA N°34/06 –IPAV- CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE TOAY “E” –PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3.600 VIVIENDAS – 694 VIVIENDAS- 2º ETAPA.

**DICTAMEN N°**

**325 / 08**

//1.-

**Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Esta Asesoría es llamada a intervenir en las presentes actuaciones, en relación a la rescisión del contrato de obra pública celebrado con la empresa Estilo de Hugo Ricardo Padrones.

Analizadas las mismas, se ha verificado un constante incumplimiento de los deberes a cargo de la contratista, principalmente, en lo que respecta a los plazos de ejecución de obra, paralización concluyendo finalmente en su abandono (Orden de Servicio N°14 -fs.819- y Acta de exposición policial – fs.820 y 820 vta-).

De acuerdo a las constancias administrativas obrantes en las presentes actuaciones (Órdenes de Servicio N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 – Fs. 800,801,802, 807, 810, 811, 812, 815, 816, 818 y 819 respectivamente) se advierte que la contratista ha incurrido en las causales de rescisión previstas en el artículo 107 incisos b) y e) de la Ley N°38 –LGOP-, y en el artículo 61 incisos d) e i) del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y Contratación de Obras.

Por medio de las Órdenes de Servicio la Administración, procurando el cumplimiento del contrato, instó a la empresa a acelerar el ritmo de obra (fs. 795, 800, 802, 807), no obstante ello no hubo respuesta alguna por parte de la contratista. En este sentido Bezzi sostiene que “...si el contratista es renuente o el ritmo de obra es demostrativo de que al vencimiento del plazo no concluirán los trabajos en la forma prevista, deberá abrirse este procedimiento rescisorio para evitar perjuicios mayores” (“El contrato de obra pública”, O. M. Bezzi, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1982, pág. 334).

A su vez, y tal como manifestara esta Asesoría en casos similares al presente: “...Dada la interrupción de la ejecución de la obra y la existencia de causales de rescisión, y en virtud del ... principio de continuidad, estarían dadas las condiciones fácticas y legales para arbitrar las





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11268/06.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA.

**EXTRACTO:** S/ LICITACIÓN PÚBLICA N°34/06 –IPAV- CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE TOAY “E” –PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3.600 VIVIENDAS – 694 VIVIENDAS- 2º ETAPA.

**DICTAMEN N° 325 / 08.**

//2.-

*medidas necesarias a efectos de lograr la inmediata continuidad de las obras... conforme lo establece el artículo 9º inc. c) de la LGOP” (Dictámenes N°147/08, 148/08, 149/08, 150/08, etc.).*

Conforme se indica en la motivación del acto proyectado, “...se trata de una causal de urgencia concreta (particular para un caso determinado), inmediata (presente e improrrogable), imprevista y probada (cuestión de hecho acreditada) y fundada en los diferentes informes técnicos. En efecto la demora normal del procedimiento de contratación, provocaría aún mayores daños y costos al interés público atendiendo además a razones de conveniencia y satisfacción de la necesidad pública en sí misma (La urgencia como causal de excepción a la licitación pública - José Roberto Dromi – ED – 54/803)” (Dictámenes citados)

En consecuencia, sin perjuicio de efectuarse las correcciones pertinentes en materia ortográfica y gramatical, el acto administrativo proyectado a fs. 832/837 se encuentra en condiciones de ser elevado al señor Gobernador para su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

30 NOV 2008



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA